



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2025, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo IV" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0061/2021.

Número Expediente SP: AT-84/2021 de la provincia de Huesca.

Antecedentes de hecho

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 14 de julio de 2021, la sociedad Enerland Generación Solar 7, SL, con NIF B99531790 y con domicilio social en calle BÍLBILIS, 18, nave A04, Polígono Logístico Plaza 50197 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica "Sabiñánigo IV" de potencia instalada 7,5 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo IV", y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0061/2021.

Número Expediente del Servicio Provincial: AT-84/2021 de la provincia de Huesca.

Segundo.- Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Huesca procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo IV". (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-84/2021 de la provincia de Huesca).



Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de marzo de 2025, el Servicio Provincial de Huesca, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.- Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 198, de 23 de septiembre de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Sabiñánigo, emite informe el 24 de septiembre de 2021 indicando que adoptó el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias el 8 de marzo de 2021 publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca" el 9 de marzo de 2021, para estudiar la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo para regular este tipo de instalaciones fotovoltaicas de producción de energía eléctrica, siendo procedente no prestar conformidad o pronunciamiento alguno. Se traslada al promotor. El promotor responde el 22 de octubre 2021 que el Ayuntamiento puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. Se traslada al Ayuntamiento y en nueva respuesta del Ayuntamiento de Sabiñánigo el 1 de diciembre de 2021 se reitera el contenido del informe emitido, de la suspensión del otorgamiento de licencias.



- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), emite informe el 20 de octubre de 2021 favorable condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- La Subdirección Provincial de Urbanismo, el 27 de octubre de 2021 informa que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, acordó que la solicitud de licencia de obras para la instalación fotovoltaica "Parque fotovoltaico Sabiñánigo IV" resulta posterior al acuerdo de suspensión aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Sabiñánigo. Por tanto, las actuaciones objeto del presente informe quedarían afectadas por la suspensión temporal del otorgamiento de licencias urbanísticas exigibles para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Por todo lo expuesto no procede la emisión del informe solicitado mientras opere el plazo de suspensión de un año adoptado en el citado acuerdo municipal. Se traslada al promotor 4 de noviembre de 2021. El promotor responde el 24 de noviembre de 2021 que el Consejo puede (y debe) informar favorablemente aquellos proyectos que, aun estando afectados por dicha suspensión, sean realmente sostenibles y cumplan con la legalidad urbanística y ambiental vigentes, como es el caso de los proyectos; sin perjuicio de que cupiera dejarse constancia de la suspensión de otorgamiento de licencias acordada y la posible modificación del PGOU. El 31 de enero de 2022 se recibe nuevo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022, se acuerda que según la información facilitada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, se deduce que el promotor del proyecto no había presentado ninguna solicitud de licencia de obras o actividad clasificada para la instalación fotovoltaica "Sabiñánigo IV" de forma previa a la adopción del acuerdo municipal de suspensión cautelar de licencias urbanísticas y ambientales para la implantación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables de potencia superior a 100 kW. En consecuencia, considerando las características del proyecto, el mismo quedaría afectado por dicho acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo en sesión plenaria de 8 de marzo de 2021, cuyo plazo de vigencia todavía no se ha extinguido. En función de todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que el proyecto no resulta autorizable urbanísticamente en tanto no transcurra el plazo de vigencia de la suspensión cautelar acordada por el Ayuntamiento de Sabiñánigo con fecha 8 de marzo de 2021 (en cuyo caso se valorará su compatibilidad con los parámetros del PGOU vigente) o bien se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó la citada suspensión (en cuyo caso habrá de valorarse su compatibilidad con los parámetros tanto del PGOU vigente como de la modificación). Se traslada al promotor el 14 de febrero de 2022, para prestar conformidad u oposición sin obtener respuesta.
- Enagás Transporte, SAU, emite informe en fecha 19 de noviembre de 2021 favorable.



- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informes el 29 de marzo y 6 de junio de 2022 favorables y condicionados. El promotor manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, emite informe en fecha 3 de febrero de 2022 favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad.
- Edistribución Redes Digitales, que no emite informe.
- Subdirección Provincial de Agricultura y Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que no emite informe.
- Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, que no emite informe.
- Ecologistas en Acción-Onso, que no emite informe.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, que no emite informe.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, que no emite informe.
- Sociedad Española de Ornitología, que no emite informe.
- Acción Verde Aragonesa, rechaza la notificación.
- Fundación Ecología y Desarrollo, rechaza la notificación.

Recurso interpuesto por el promotor en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón:

- El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, mediante Auto 73/23 de fecha 5 de junio de 2023, (en el cual el promotor demanda al CPU y Ayuntamiento de Sabiñánigo) adopta una medida cautelar, en la que se dispone lo siguiente: "Suspender la efectividad de la modificación aislada 27.^a única y exclusivamente a efectos de que se pueda continuar con la tramitación del procedimiento hasta su resolución conforme a la normativa anterior, quedando la misma condicionada a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, quedará plenamente sin efecto y no generará derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciarlos trabajos de instalación, sin hacer expresa imposición de las costas causadas".
- El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2024, conforme al Auto 73/23 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y con respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación acuerda lo siguiente:

Según el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la modificación aislada número 27), las parcelas afectadas por la actuación están clasificadas como suelo no urbanizable genérico (SNUG), existiendo afecciones puntuales a zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección a elementos



singulares (Reguero de Cartirana), a las vías de comunicación, a los recursos hídricos y a la producción energética.

En lo que respecta al uso proyectado, el PGOU de aplicación (previo a la entrada en vigor de la modificación aislada número 27) no contempla, dentro del régimen de usos en SNU, específicamente las infraestructuras de producción energética, si bien puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Respecto a las características de la instalación proyectada, ésta resultaría compatible siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 232 y 233, del PGOU objeto de aplicación (previo a la entrada en vigor de la modificación aislada número 27, no siendo de aplicación el artículo 233 bis). Así mismo, las actuaciones que afecten al Reguero de Cartirana no deberán lesionar el valor ambiental, geológico, cultural o de otro tipo que sea objeto de conservación.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El promotor responde al informe del CPU el 25 de abril de 2024 donde muestra conformidad con la compatibilidad urbanística del proyecto del informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 20 de marzo de 2024. A su vez formula reparos en cuanto a la aplicabilidad del procedimiento de autorización especial regulado en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, al entender que, en virtud del contenido del artículo 35.2 del mismo cuerpo legal, dicha tramitación no procedería.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Enerland Generación Solar 7, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- José Agustín Monllor Sánchez.
- Inazio Avellana Benedé.
- Silvia Benedé Salinas.



- Asociación de Vecinos de Espuéndolas.
- Beatriz Benedé Salinas.
- Cristina Benedé Salinas.
- Roberto Viscasillas Pérez.
- Carlos Avellana Muro.
- Amelia Salinas Cebrián.
- Laura Piedrafita Lasheras.
- Javier Ara Gil.
- M.^a José Escolano Piedrafita.
- Celia Escolano Piedrafita.
- José M.^a Cajal Bara.
- Isabel Manglano Laborda
- Ramiro Giménez Jiménez.
- Francho Beltrán Audera.
- Alto Aragón en Común.
- Natalia M.^a López Ramón.
- José Antonio Tarazona Grasa.
- Enrique Miranda Oros.
- José Fernando Pardo Ara.
- José Ignacio Biota Pérez.

Estas alegaciones, todas con el mismo texto, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos, cuando a efectos ambientales, lo adecuado hubiera sido realizar una evaluación conjunta de los subproyectos. Alega también a la insuficiencia de los plazos, ausencia de documentación preceptiva en el expediente, efectos aditivos con las "PFVs Celeste y Pinieta", e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental. Solicita finalmente que se inadmita a trámite la solicitud formulada por ser incompatible con la normativa medioambiental y ser susceptible de producir daños irreparables tanto al medioambiente como a la economía, la sociedad y el patrimonio histórico del entorno.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Enerland Generación Solar 7, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:



El 17 de noviembre de 2021 y el 3 de diciembre de 2021 el promotor contesta a las alegaciones de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, de Alto Aragón en Común, Asociación de Vecinos de Espúndolas así como el resto de particulares, en el sentido que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.

Respecto de las alegaciones el Servicio Provincial de Huesca considera lo siguiente:

Respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red. Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre), el propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma. Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación. En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas. Atendiendo a lo mencionado, los proyectos que los alegantes manifiestan que han sido fragmentados, responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.



Respecto al plazo insuficiente, indicar que se ha realizado según los plazos establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y los indicados en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, modificado por la Ley 1/2021, de 11 de febrero.

Respecto a la ausencia en el expediente de documentación preceptiva el promotor presentó la correspondiente documentación acreditativa de la capacidad legal, técnica y económica, la normativa vigente y de aplicación como es la Ley 1/2021 de simplificación administrativa del Gobierno de Aragón, en concreto en su artículo 66.1.e, en cuanto a la autorización de construcción, para poder ser admitido a trámite.

Respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales, la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe favorable condicionado de fecha 7 de agosto de 2023, relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "PFV Sabiñánigo IV", en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557.

Respecto a la alegación referente a la falta de compatibilidad urbanística, han sido informadas según el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, dicho organismo informa que en cuanto al PGOU vigente, a efectos urbanísticos el uso proyectado sería compatible.

Durante el periodo de información pública y consultas a organismos también se han recibido las alegaciones siguientes:

- Asociación de Vecinos "Santa Lucía" de Cartirana.
- Martín Campo Los Fablos (vecino de Cartirana).

Alegación de Asociación de Vecinos "Santa Lucía" de Cartirana y Martín Campo Los Fablos, presentadas el 27 de octubre de 2021 alegan que el núcleo de población de Cartirana y su entorno están afectados por la línea subterránea, y considerando que los seis "PFVs Sabiñánigo" se localizarán en el mismo entorno, debería proyectarse una infraestructura de evacuación compartida y única para todos ellos. El trazado de la línea subterránea que atraviesa el casco urbano de Cartirana y su zona de huertos se considera inadecuado, y las afecciones serán dobles por la línea aérea a ubicar al norte del núcleo urbano. Se solicita plantear un trazado subterráneo único y alejado del núcleo urbano. También expone diversas alegaciones referentes al estudio de impacto ambiental.



Fueron trasladadas al titular de la instalación, Enerland Generación Solar 7, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2021 el promotor contesta en el sentido que se desestime conforme a derecho la alegación formulada, habida cuenta de que los motivos expuestos por los alegantes carecen de sustento normativo según acredita en su contestación, para que de esta forma pueda continuar de forma correcta la tramitación administrativa.

Respecto de estas las alegaciones el Servicio Provincial de Huesca considera lo siguiente:

Respecto a las alegaciones referentes a temas ambientales, la instalación ha sido evaluada ambientalmente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su Informe favorable condicionado de fecha 7 de agosto de 2023, relativo al procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de parque solar fotovoltaico "PFV Sabiñánigo IV", en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, con Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557.

Respecto a las alegaciones referentes a la solicitud de soterramiento de las líneas de evacuación se informa por parte de este Servicio Provincial dentro del expediente de evacuación compartida mediante línea soterrada con expediente G-H-2024-021.

Durante el mes de febrero de 2022, fuera del periodo de información pública y consultas a organismos, se han recibido las ampliaciones de alegaciones siguientes, todas ellas con el mismo texto de alegación:

- Inazio Avellana Benedé.
- Silvia Benedé Salinas.
- Asociación de Vecinos de Espuéndolas.
- Beatriz Benedé Salinas.
- Cristina Benedé Salinas.
- Roberto Viscasillas Pérez.
- Carlos Avellana Muro.
- Amelia Salinas Cebrián.
- Laura Piedrafita Lasheras.
- Javier Ara Gil.



Estas ampliaciones de alegaciones, todas con el mismo texto, alegan a la existencia de una fragmentación de proyectos, y su tramitación fragmentada conlleva también que la evaluación de impacto ambiental del mismo se realice fragmentariamente por proyectos. Alega también a efectos aditivos con la "PFV San Lucas III", que junto con el resto de plantas en Sabiñánigo supera los 50 MW, e insuficiencia en el estudio de alternativas en el estudio de impacto ambiental.

Solicita finalmente que se inhiba de su tramitación por parte del Gobierno de Aragón, en favor de la Administración General del Estado por excederse de la potencia instalada a trámite la solicitud.

El 11 de marzo de 2022 el promotor contesta que el 8 de noviembre de 2021 finalizó el periodo de información pública para la infraestructura de evacuación compartida de las plantas fotovoltaicas "Sabiñánigo I" y "Sabiñánigo IV". Por lo tanto, habiendo finalizado el plazo administrativo previsto en la normativa vigente no ha lugar a presentar alegaciones en una fecha posterior a la mencionada. A este respecto, las alegaciones recibidas se han realizado en un periodo posterior al previsto en la información pública según el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Respecto de estas las alegaciones el Servicio Provincial de Huesca considera lo siguiente:

Respecto al supuesto fraccionamiento de proyectos, debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, según lo dispuesto, en respuesta a las primeras alegaciones.

Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) al recurso interpuesto por el promotor y posterior recurso casación interpuesto por promotor en TSJA.

El 29 de noviembre de 2024 el TSJA mediante Sentencia 389/2024 desestima el recurso interpuesto, fallando: desestimar en su totalidad el recurso interpuesto por Enerland Generación Solar 7, SL, contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 26 de abril de 2023 por el que se aprueba definitivamente la modificación aislada número 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo. Contra dicha resolución podrá imponerse recurso de casación.

El promotor (EGS7), presenta una instancia el 13 de febrero de 2023 en este Servicio Provincial donde expone que el 30 de enero de 2025 interpusieron el recurso de casación (PO 225/2023-1) ante el Tribunal Supremo, por lo que solicitan que se prosiga con la tramitación según: dado que, al no haber devenido firme la



sentencia por haber sido recurrida por EGS7, en base al artículo 132.1 del LJCA "1. Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado". La tramitación debe continuar en aplicación de las medidas cautelares otorgadas tal y como ha quedado fehacientemente acreditado por EGS7.

En fecha 19 de febrero de 2025 este Servicio Provincial realiza consulta a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, respecto a la vigencia de la medida cautelar adoptada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En fecha 6 de marzo de 2025 la Dirección General de Servicios Jurídicos informa que: actualmente se mantiene la suspensión de la efectividad de la modificación aislada 27.^a del PGOU de Sabiñánigo, única y exclusivamente a efectos de permitir la continuación de los procedimientos de autorización a que se refieren los recursos PO 225/2023-1 y PO 226-2023-1, instados por Enerland Generación Solar 7, SL, y por Enerland Generación Solar 22, SL, hasta su resolución, conforme a la normativa anterior. En todo caso, las resoluciones que se adoptaran con arreglo a la normativa anterior, quedarían condicionadas a un eventual efecto estimatorio de los pleitos, tal y como se acordó en los correspondientes Autos de medida cautelar anteriormente señalados.

Vistos los informes emitidos y las alegaciones y en cumplimiento del Auto 73/23 de la Sección número1 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a pesar de existir incumplimientos urbanísticos de acuerdo a la modificación aislada número 27 del PGOU de Sabiñánigo, se debe continuar con la tramitación del procedimiento de acuerdo a la normativa anterior.

No obstante, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción deberán quedar condicionadas a un eventual efecto estimatorio del pleito, de modo tal que, en caso de desestimarse el recurso, queden plenamente sin efecto y no generen derecho alguno al reintegro de gastos o a indemnización derivada de la continuación del trámite, y sin que su obtención antes de que haya sentencia dé derecho alguno a iniciar los trabajos de la instalación.

Además, deberán cumplirse con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.



Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

Cuarto.- Proyecto técnico.

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Parque fotovoltaico Sabiñánigo IV", según la propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Ramón Martínez Trueba, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de junio de 2021, y número de visado VIZA213333.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco Javier Gil Gómez que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.- Tramitación ambiental.

Con fecha 7 de agosto de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración del impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo IV", en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL. (Expediente: Industria AT-84/2021). (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557).

Sexto.- Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 19 de marzo de 2025, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Séptimo.- Infraestructuras compartidas.

La planta solar "Sabiñánigo IV" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- Infraestructura 1: Número Expediente de Servicio Provincial G-H-2024-021 de la provincia de Huesca.

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida "Instalación evacuación compartida de FV Sabiñánigo I, II, III, IV, V y VI" en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca). (Número Expediente de Servicio Provincial G-H-2024-021).

Fundamentos de derecho

Primero.- La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de



febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.- Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Sabiñánigo IV" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.
- Consta en el expediente la Resolución de 7 de agosto de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo IV", en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Expediente: Industria AT-84/2021), (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 202, de fecha 19 de octubre de 2023.
- Según documentación expedida por Edistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación "Sabiñánigo IV", con fecha 1 de marzo de 2021 se



le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 6 MW, en la red de distribución en la subestación "SET Sabiñánigo".

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de marzo de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, resuelvo:

Primero.- Conceder la autorización administrativa previa a Enerland Generación Solar 7, SL, para la instalación "Sabiñánigo IV".

Segundo.- Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "Sabiñánigo IV" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Ramón Martínez Trueba y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 14 de junio de 2021 con el Número VIZA213333.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

- Promotor: Enerland Generación Solar 7, SL.
- CIF: B99531790.
- Denominación de instalación: "Sabiñánigo IV".
- Ubicación de la instalación: término municipal de Sabiñánigo (Huesca).
- Superficie vallada: 14,2214 ha.
- Número módulos FV/Pot. pico: 14.170 módulos de 530 Wp.
- Potencia total módulos FV: 7,5101 MW.
- Número inversores/Pot. activa: 30 / 250 kW.



- Pot. activa total de inversores: 7,5 MW.
- Potencia instalada (1): 7,5 MW.
- Capacidad de acceso 6 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado Número 4.
- Exp. de garantía económica (Número Exp./Potencia Instalada): AV-ARA-001134 / 7,5114 MW.
- Punto de conexión previsto: barras de 15 kV "SET Sabiñánigo".
- Infraestructuras compartidas: si.
- Tipo de instalación: producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/201, de 6 de junio).
- Finalidad: Generación de energía eléctrica.
- Presupuesto según proyecto: 2.125.704,05 € (dos millones ciento veinte y cinco mil setecientos cuatro euros con cinco céntimos).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (fotovoltaico):

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 1.

Vértice	X	Y
1	712165	4712563
2	712150	4712561
3	712136	4712564
4	712122	4712573
5	712108	4712581



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

5 de junio de 2025

Número 106

csv: BOA20250605027

Vértice	X	Y
6	712092	4712594
7	712075	4712609
8	712047	4712633
9	711991	4712679
10	711882	4712768
11	711849	4712797
12	711846	4712801
13	711844	4712803
14	711844	4712807
15	711845	4712824
16	711847	4712848
17	711849	4712891
18	711849	4712894
19	711852	4712931
20	711852	4712934
21	711853	4712953
22	711854	4712969
23	711854	4712979
24	711856	4713015
25	711857	4713029
26	711869	4713020
27	711904	4712995
28	711928	4712977
29	711967	4712945
30	711978	4712931
31	711992	4712917
32	712011	4712905
33	712049	4712888



Vértice	X	Y
34	712087	4712880
35	712145	4712847
36	712158	4712835
37	712169	4712827
38	712183	4712815
39	712203	4712811
40	712229	4712794
41	712233	4712787
42	712254	4712752
43	712279	4712739
44	712299	4712737
45	712307	4712731
46	712315	4712718
47	712327	4712693
48	712343	4712667
49	712359	4712651
50	712355	4712645
51	712349	4712638
52	712331	4712618
53	712323	4712609
54	712317	4712602
55	712313	4712599
56	712306	4712598
57	712279	4712595
58	712258	4712592
59	712248	4712590
60	712238	4712588
61	712232	4712587



Vértice	X	Y
62	712208	4712579
63	712186	4712571
64	712175	4712566
65	712165	4712563
66	712076	4712583

Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) Recinto 2.

Vértice	X	Y
1	712076	4712583
2	712051	4712578
3	712011	4712580
4	711982	4712573
5	711940	4712573
6	711888	4712575
7	711831	4712580
8	711813	4712585
9	711813	4712762
10	711838	4712784
11	712060	4712599

3. Características técnicas.

- 14.170 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 530 Wp.
- Módulos conectados en strings de 26 paneles, siendo en total 545 strings.
- 227 seguidores de acero galvanizado con un grado de libertad (un eje 1V) (136 con 52 módulos y 91 con 78 módulos).
- 30 inversores de 250 kW, limitados a la potencia de evacuación.
- Un Centro de Transformación que contiene un transformador de 7,5 MVA y 15/0,8 kV, celda de protección del trafo, dos celdas de línea, dos celdas de



medida, dos celdas de protección general y transformador para servicios auxiliares de 5 kVA.

Tercero.- La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.



3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 7 de agosto de 2023 del proyecto de planta solar fotovoltaica "Sabiñánigo IV", en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por Enerland Generación Solar 7, SL, (Expediente: Industria AT-84/2021), (Número de Expediente: INAGA 500806/01L/2021/12557), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 202, de fecha 19 de octubre de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.
- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.



6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por reglamentos de seguridad industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.- Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.- La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con número de expediente AV-ARA-001134, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 7,5114 MW.



Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 7,5 MW.

Octavo.- La presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2025.- La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.